

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**13663** *REAL DECRETO 834/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Alejandro Alegre Navarro.*

Visto el expediente de indulto de don Alejandro Alegre Navarro, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Barcelona, en sentencia de 28 de octubre de 2002, como autor de un delito de falsedad, a la pena de tres años, un mes y dieciséis días de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1994, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Alejandro Alegre Navarro la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13664** *REAL DECRETO 835/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Francisco Botella Cerezo.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Botella Cerezo, condenado por el Juzgado de lo Penal número 11 de Valencia, en sentencia de 31 de octubre de 2003, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, a la pena de nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo a indultar a don Francisco Botella Cerezo seis meses de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13665** *REAL DECRETO 836/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Carlos Carpintero Rivera.*

Visto el expediente de indulto de don Carlos Carpintero Rivera, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Pontevedra, en sentencia de 16 de febrero de 2004, como autor de un delito de robo con

fuerza en las cosas, a la pena de dos años y seis meses de prisión; un delito de daños, a la pena de 15 meses de multa con una cuota diaria de 1,20 euros; un delito de falsedad documental a la pena de un año de prisión y multa de siete meses con una cuota diaria de 1,20 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1999, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Carlos Carpintero Rivera las penas privativas de libertad impuestas por otra única de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13666** *REAL DECRETO 837/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don José Manuel Casares Casquet.*

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Casares Casquet, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Sevilla, en sentencia de 23 de mayo de 2005, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 1.000 euros, con la accesoria de suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don José Manuel Casares Casquet la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13667** *REAL DECRETO 838/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Julius Edorodion.*

Visto el expediente de indulto de don Julius Edorodion, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Barcelona, en sentencia de 1 de octubre de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y multa de 120 euros, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fis-

cal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Julius Edorodion la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13668** *REAL DECRETO 839/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Manuel Jesús Fernández Ortiz.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Jesús Fernández Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial, sección cuarta, de Cádiz, en sentencia de 5 de abril de 2005, como autor de un delito contra la salud pública a la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2004, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Manuel Jesús Fernández Ortiz la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13669** *REAL DECRETO 840/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Rafael José Gil Leyva.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael José Gil Leyva, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Alicante, en sentencia de 3 de julio de 2002, como autor de un delito de detención ilegal a la pena de cinco años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de ocho años y de una falta de lesiones, a la pena de cinco arrestos de fin de semana, por hechos cometidos en el año 2000, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Rafael José Gil Leyva las penas privativas de libertad impuestas, por otra de dos años de prisión dejando subsistente la pena de inhabilitación impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13670** *REAL DECRETO 841/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Antonio López Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio López Rodríguez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 11 de Madrid, en sentencia de 7 de octubre de 2005, como autor de un delito de insolvencia punible, a la pena de un año y nueve meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y a la pena de 14 meses de multa con una cuota diaria de tres euros, por hechos cometidos en el año 2003, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta

del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en indultar a don Antonio López Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**13671** *REAL DECRETO 842/2007, de 22 de junio, por el que se indulta a don Raúl Fernando Uceda Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Raúl Fernando Uceda Martínez, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Zaragoza, en sentencia de 25 de julio de 2003, como autor de un delito de estafa, en concurso con un delito de uso de documento privado falso, a la pena de dos años y un día de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 2002, en el que se han considerado los informes del tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2007,

Vengo en conmutar a don Raúl Fernando Uceda Martínez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 22 de junio de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13672** *ORDEN DEF/2126/2007, de 4 de julio, por la que se establece una zona de seguridad radioeléctrica para el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140) ubicado en el interior de la Base Militar «General Álvarez de Castro» en los términos municipales de Sant Climent Sescebes y Espolla (Girona).*

En los términos municipales de Sant Climent de Sescebes y Empolla (Girona) existe un Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140) ubicado en la instalación militar denominada «General Álvarez de Castro», que es necesario preservar de cualquier actividad que pudiera afectarlo, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

Por lo anterior, es necesario establecer una zona de seguridad radioeléctrica para el citado Centro.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, el Centro de Comunicaciones (CECOM T-3140), ubicado en el interior de la Base Militar «General Álvarez de Castro», situada en los términos municipales de Sant Climent de Sescebes y Empolla (Girona), se considera incluida en el Grupo Segundo de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.